



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE DUITAMA**  
**SECRETARÍA**

**TRASLADO DICTAMEN PERICIAL**  
**ART 219<sup>1</sup> CPACA -228 CGP<sup>2</sup>**  
**15238333300320210011000**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2021 y como quiera que se encuentra vencido el termino de 5 días de disposición del dictamen pericial que fue allegado el día 16 de diciembre de 2021 por parte de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que fue compartido al canal digital de las partes en controversia (fl 291), se procede a correr traslado del citado dictamen en los términos y para los efectos señalados en el artículo 219 del CPACA en armonía con el artículo 228 del CGP

Se corre traslado en los términos del artículo 201 A de la ley 1437 de 2011.

ÍTEM	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
FIJACIÓN ART. 201 A LEY 1437 DE 2013	19-01-2022	20-01-2022
TRASLADO ART 219 CPACA – 228 CGP	21-01-2022	25-01-2022

**EL TRASLADO INICIA A LAS 8 AM Y FINALIZA A LAS 5.00 PM DE LOS DIAS ANTES CITADOS**

Se informo a las partes e intervinientes la presente actuación secretarial a través de mensaje datos enviado el día de hoy, **18 de enero 2022.**

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES.** <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso. En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba. Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia. El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud. **PARÁGRAFO.** En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Código General del Proceso Artículo 228. Contradicción del dictamen La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. **PARÁGRAFO.** En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito. En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyacá - Duitama

Mar 18/01/2022 14:31

Para:

yesidsebas87@gmail.com;  
emposoataesp@soata-boyaca.gov.co

CC:

katherinnpzn@gmail.com;  
Sonia Edith Manosalva Rincon;  
PROCJUDADM178@PROCURADURIA.GOV.CO;  
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;  
boyaca@defensoria.gov.co;  
Paola andrea Mejia Ramirez;  
Carlos Andres Salas Velandia  
ART 219-229\_DICTAMEN PERICIAL\_003-2021-00110-00.pdf

93 KB



25\_InformePericial.pdf

3 MB



2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Señores

Partes e Intervinientes Proceso 1523833330032021-00110-00

Ciudad.

Cordial saludo.

A través de la presente y, de conformidad con lo ordenado en auto que decreto pruebas en el proceso de la referencia y, teniendo en cuenta que el día 16 de diciembre de 2021 fue allegado dictamen pericial y, que este fue remitido por la entidad al canal digital de las partes en controversia, se procede a correr traslado del mismo en los términos y para los efectos del art 219 -CPACA - 228 CGP.

para los fines pertinentes se adjunta traslado y el documento de dictamen pericial.

se recuerda que el proceso está cargado en sistema SAMAI razón por la cual podrán encontrar allí todas las actuaciones del proceso junto con los documentos necesarios en su modalidad de lectura y descarga

No obstante, lo anterior, también se remite el link de acceso al proceso

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j03admtrandui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmN8rI6OZCpAlLFctstEEgEB9vL71IMnOPQztVjlpZGb4A?e=Peokgg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j03admtrandui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmN8rI6OZCpAlLFctstEEgEB9vL71IMnOPQztVjlpZGb4A?e=Peokgg)

Cordial saludo.

Andrés Salas  
Secretario